



C/2026/2665

18.5.2026

Informe final del consejero auditor ⁽¹⁾

Asunto M.10149 — Korean Air Lines / Asiana Airlines

(C/2026/2665)

1. El 13 de enero de 2023, la Comisión Europea recibió una notificación de un proyecto de concentración de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽²⁾ («Reglamento de concentraciones») por el que Korean Air Lines Co. Ltd., bajo el control de Hanjin KAL Co., Ltd, (conjuntamente, «Korean Air» o «la parte notificante») adquiriría, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento de concentraciones, el control exclusivo de Asiana Airlines Inc. («Asiana») (conjuntamente, «las partes»), mediante adquisición de acciones («la operación propuesta»).
2. Mediante Decisión de 17 de febrero de 2023, la Comisión planteó serias dudas en cuanto a la compatibilidad de la operación propuesta con el mercado interior y el Acuerdo EEE ⁽³⁾ y decidió incoar un procedimiento con arreglo al artículo 6, apartado 1, letra c), del Reglamento de concentraciones.
3. El 28 de febrero de 2023, la parte notificante presentó observaciones escritas a la decisión de la Comisión de 17 de febrero de 2023.
4. El 6 de marzo de 2023, a petición de la parte notificante, y de conformidad con el artículo 10, apartado 3, párrafo segundo, del Reglamento de concentraciones, el plazo para la revisión de la fase II se amplió en veinte días hábiles.
5. El 17 de mayo de 2023, la Comisión adoptó un pliego de cargos dirigido a la parte notificante, que se le notificó formalmente ese mismo día. Por procedimiento ordinario, se informó a Asiana de que se había adoptado un pliego de cargos. Se estableció el 2 de junio de 2023 como fecha límite inicial para que la parte notificante presentara sus observaciones sobre el pliego de cargos.
6. Los días 22 y 26 de mayo, 8 de agosto, 11 y 20 de diciembre de 2023, 23 de enero y 1 de febrero de 2024, la Comisión dio acceso al expediente a la parte notificante. No he recibido ninguna queja ni solicitud de las partes relativa al acceso al expediente.
7. El 25 de mayo de 2023, la parte notificante solicitó una prórroga del plazo para responder al pliego de cargos, hasta el 7 de junio de 2023. El 26 de mayo de 2023, la Comisión amplió el plazo hasta el 6 de junio de 2023 para la enviar la respuesta al pliego de cargos.
8. El 2 de junio de 2023, la parte notificante solicitó una prórroga del plazo para responder al pliego de cargos, hasta el miércoles 7 de junio de 2023 inclusive. Ese mismo día, la Comisión amplió el plazo hasta el 7 de junio de 2023 para enviar la respuesta al pliego de cargos.
9. Las partes enviaron su respuesta al pliego de cargos el 7 de junio de 2023. Las partes no solicitaron una audiencia de conformidad con el artículo 14 del Reglamento (CE) n.º 802/2004 de la Comisión ⁽⁴⁾.
10. Los días 28 de marzo y 26 de mayo de 2023, admití a dos entidades como terceros interesados en el presente asunto. El 6 de junio de 2023, estos terceros interesados recibieron una versión no confidencial del pliego de cargos con un plazo para presentar observaciones. Ambos terceros presentaron observaciones sobre la versión no confidencial del pliego de cargos, los días 9 y 14 de junio de 2023, respectivamente.

⁽¹⁾ Con arreglo a los artículos 16 y 17 de la Decisión 2011/695/UE del Presidente de la Comisión Europea, de 13 de octubre de 2011, relativa a la función y el mandato del consejero auditor en determinados procedimientos de competencia (DO L 275 de 20.10.2011, p. 29) (la «Decisión 2011/695/UE»).

⁽²⁾ Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas («Reglamento comunitario de concentraciones») (DO L 24 de 29.1.2004, p. 1).

⁽³⁾ Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (DO L 1 de 3.1.1994, p. 3).

⁽⁴⁾ Reglamento (CE) n.º 802/2004 de la Comisión, de 7 de abril de 2004, por el que se aplica el Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo sobre el control de las concentraciones entre empresas (DO L 133 de 30.4.2004, p. 1).

11. El 28 de junio de 2023, la Comisión adoptó una Decisión con arreglo al artículo 11, apartado 3, del Reglamento de concentraciones (en lo sucesivo, «la Decisión»). Esta Decisión obligaba a Korean Air a presentar una respuesta completa a una solicitud de información anterior enviada por la Comisión y tuvo por efecto suspender los plazos mencionados en el artículo 10, apartado 3, párrafo primero, del Reglamento de concentraciones. La parte notificante cumplió la Decisión el 5 de diciembre de 2023. Por lo tanto, el plazo aplicable se suspendió entre el 23 de junio de 2023 y el 5 de diciembre de 2023.
12. El 8 de agosto de 2023, se emitió una carta de exposición de los hechos. En esta carta se informó a las partes de elementos fácticos adicionales en apoyo de las objeciones formuladas en el pliego de cargos. La DG de Competencia fijó el 23 de agosto de 2023 como plazo para responder. El 23 de agosto de 2023, la parte notificante presentó observaciones sobre la carta de exposición de los hechos.
13. El 3 de noviembre de 2023, la parte notificante presentó un paquete formal de compromisos con el fin de abordar los problemas de competencia detectados. Sobre la base de su evaluación, la Comisión concluyó que estos compromisos no resolverían los problemas de competencia detectados por la Comisión.
14. El 5 de diciembre de 2023, la parte notificante presentó compromisos revisados a la Comisión («los compromisos revisados»). El 6 de diciembre de 2023, la Comisión puso en marcha la prueba de mercado de estos compromisos revisados. El 9 de enero de 2024, la parte notificante presentó compromisos modificados (los «compromisos definitivos»).
15. En el proyecto de Decisión final con arreglo al artículo 8, apartado 2, del Reglamento de concentraciones, la Comisión concluye que los compromisos definitivos son suficientes para abordar los problemas de competencia que la Comisión había planteado en relación con la compatibilidad de la operación propuesta con el mercado interior. El proyecto de Decisión declara la operación propuesta compatible con el mercado interior y con el funcionamiento del Acuerdo EEE, siempre y cuando se cumplan plenamente los compromisos definitivos.
16. He analizado el proyecto de Decisión con arreglo al artículo 16, apartado 1, de la Decisión 2011/695/UE, y considero que atiende únicamente objeciones respecto de las cuales las partes han tenido ocasión de dar a conocer sus puntos de vista.
17. En vista de lo anterior, considero que en el presente asunto se ha respetado el ejercicio efectivo de los derechos procesales.

Bruselas, 4 de febrero de 2024.

Eric GIPPINI FOURNIER
